

CONCEPTO 23206 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Señor
JUAN JOSE RODRÍGUEZ ARBELÁEZ
Calle 73 N° 8 - 13 Torre A Piso 9
juanj406@gmail.com
Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100035929 del 16/06/2017

Tema	Procedimiento Tributario
Descriptor	Sanciones Tributarias
Fuentes formales	Estatuto Tributario art. 640, 709

Cordial saludo Señor Rodríguez:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta Entidad.

En el radicado de la referencia consulta: "¿Si un contribuyente se acoge a la reducción de la sanción prevista en la norma respectiva, puede también acogerse a las reducciones del artículo 640 del E.T.?"

Fundamenta su pregunta, en que el Estatuto Tributario consagra la posibilidad de reducir el valor de la sanción según la etapa del procedimiento administrativo, cita como ejemplo la sanción por no informar, la sanción por no declarar, entre otras.

Al respecto este Despacho considera:

El artículo 640 del Estatuto Tributario el cual fue modificado por la Ley 1819 de 2016, incorporó al ordenamiento jurídico tributario, una cláusula general de graduación, a través de la cual tanto los contribuyentes como la administración podrán reducir el valor de la sanción en razón de sus antecedentes y el tiempo en que decidan ajustar su comportamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos allí establecidos.

Es de resaltar, que dicha reducción de las sanciones, no es incompatible con las reducciones de las sanciones que se otorgan cuando la misma es aceptada en una determinada etapa del proceso, como es el caso de lo dispuesto en el artículo 709 del E.T., donde se señala que en caso de que el contribuyente acepte los hechos planteados en el requerimiento especial, la sanción de que trata el art. 647 del E.T., planteada por la administración se reducirá a la cuarta parte de su valor.

En conclusión, la reducción de la sanción en aplicación del art. 640 del E.T., como aquellas procedentes de acuerdo al procedimiento administrativo por efectos de aceptación, no son incompatibles, es decir, son concurrentes.

De otra parte le manifestamos que la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales ha publicado en su página de Internet www.dian.gov.co, la base de los Conceptos en materia Tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el ícono de "**Normatividad**" - "**Técnica**"-, dando click en el link "Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina